



Radicación N°. 11001310503120170070400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia de remate programada para hoy, no se llevó a cabo por solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que los ejecutantes **MARÍA EDNA CASTRO NIETO Y EDGAR HERNANDO PEREIRA SUAREZ**, allegaron el certificado reciente de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-348797, tal como se había requerido en el auto que antecede.

Teniendo en cuenta lo anterior y al verificar dicho documento se evidenció la anotación No. 016 del 20 de febrero del 2024, en los siguientes términos:

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 20-02-2024 Radicación: 2024-12717
Doc: OFICIO 0752 del 30-01-2024 JUZGADO 31 LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO N. 1100131050312017-00704-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO NIETO MARIA EDNA
A: CASTILLO CORRALES MARTHA LUCIA
CC# 39773213
CC# 41390663 X

Conforme a lo anterior, se advierte que mediante oficio No. 0752 del 30 de enero del 2024, radicado el 20-02-2024 bajo el turno No. 2024-12717, se levantó el embargo que fue decretado por el despacho, sin embargo, dicha actuación no fue ordenada por este estrado judicial, ni mucho menos se libró oficio en tal sentido.

Ante tal circunstancia, se ordenará que por secretaría se libre oficios de forma inmediata a las siguientes entidades:

- ✓ Con destino al **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el fin de que allegue copia del expediente No. 11001310303220150098000 y así mismo, informe cuales fueron los oficios que fueron librados ordenando el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso divisorio respecto del bien inmueble identificado con la matrícula No. 50C-348797.
- ✓ Con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO**, con el fin de que informe al despacho los fundamentos facticos y jurídicos que tuvo en cuenta para realizar la anotación No. 16 en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-348797.

Para lo cual, deberán allegar todos los documentos que fueron radicados el 20 de febrero del 2024, en el turno No. 2024-12717, con el oficio No. 0752 del 30 de enero del 2024, indicando además la persona que realizó dicho tramite.

Precisándole además que la medida cautelar decretada respecto del proceso ejecutivo No. 11001310503120170070400 la cual fue registrada en la anotación No. 13, aun se encuentra vigente, en consideración a que el despacho no ordenado el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

Para efectos de la respuesta, se les concede el término de cinco (05) días.



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA y de forma inmediata líbrense oficios en los siguientes términos:

- √ Con destino al **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el fin de que allegue copia del expediente No. 11001310303220150098000 y así mismo, informe cuales fueron los oficios que fueron librados ordenando el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso divisorio respecto del bien inmueble identificado con la matrícula No. 50C-348797.
- √ Con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO**, con el fin de que informe al despacho los fundamentos facticos y jurídicos que tuvo en cuenta para realizar la anotación No. 16 en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-348797.

Para lo cual, deberán allegar todos los documentos que fueron radicados el 20 de febrero del 2024, en el turno No. 2024-12717, con el oficio No. 0752 del 30 de enero del 2024, indicando además la persona que realizó dicho tramite.

Precisándole además que la medida cautelar decretada respecto del proceso ejecutivo No. 11001310503120170070400 la cual fue registrada en la anotación No. 13, aun se encuentra vigente, en consideración a que el despacho no ordenado el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

Para efectos de la respuesta, se les concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L/g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fa954c4e9b165dbe8c40109af5738b35a3178c1befe6b9503994c699b61194**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190080100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a los requerimientos efectuados en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. General del Proceso.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente a los correos FABIO.FONSECA@TRANSPREMIER.COM, ORLANDOSILVA11@HOTMAIL.COM, abogadofabiogil@hotmail.com y carlosjulianramirez@hotmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que dé impulso al proceso de la referencia.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente al correo abogadofabiogil@hotmail.com.

TERCERO: Ante los múltiples requerimientos realizados, ante la inactividad de las partes y en el evento de que no se obtenga respuesta a los requerimientos o impulso alguno dentro del término de (10) días contados a partir de recibidas las comunicaciones electrónicas, se **ORDENA** que **PERMANEZCA** en la Secretaría del Juzgado el proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones adeudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc6d1cc04c48666f03376234b8a24b933460aac6b3b76dc112aae5d64fb2eef**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210003900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, Doctor LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, respondió el requerimiento realizado dentro del auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado al Doctor **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008573290 por valor de **\$2.450.000** a favor del apoderado de la parte demandante, el Doctor **LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS** identificado con la C.C. No. 12.435.431; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 009900245714 del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b399f31762d25606398bec70734ab30977a5e03ee6545a81223f2c8b10561f0**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210023500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio librado: BANCO ITAU, BANCOLOMBIA y BANCO COLPATRIA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas a los oficios por BANCO ITAU, BANCOLOMBIA y BANCO COLPATRIA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el auto que libró mandamiento de pago del 14 de julio de 2021 al ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ** de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. Téngase en cuenta para tal fin lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando el mensaje de datos al correo que este reportó en su **EPS SANITAS S.A.S.:** wilchezanamarca@gmail.com

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE al **BANCO DE BOGOTÁ** con la finalidad de que informe el estado de la medida cautelar aplicada, conforme a su respuesta allegada el día 25 de agosto de 2021, en la cual señaló que *"El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento"* y en la respuesta del día 31 de agosto de 2021 en la cual manifestó *"El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio"*.

Téngase presente que el Despacho ordenó practicar el embargo y retención de los de los dineros que posea el ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ** identificado con C.C. N° 77.035.329, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00)**.

Para el efecto, en el oficio se le informarán los siguientes datos:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso.
- ✓ El nombre completo del ejecutante.
- ✓ El número de identificación del ejecutante.
- ✓ El número cuenta del despacho.

POR SECRETARÍA, colóquese dentro del oficio los datos referidos *ut supra*.

Asimismo, se le recuerda a la entidad que dichas respuestas corresponden a la siguiente medida cautelar decretada por el Despacho en el auto de fecha 11 agosto de 2021:

"PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ** identificado con C.C. N° 77.035.329, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.**

Limítese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00). Líbrese los oficios respectivos".

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** dirigido a **BANCO CITIBANK y BANCO DAVIVIENDA** con la finalidad de que apliquen la medida cautelar decretada en el auto de fecha 11 de agosto de 2021, consistente en:



"PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ identificado con C.C. N° 77.035.329, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00). Líbrese los oficios respectivos".

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese OFICIO dirigido al BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA S.A. con la finalidad de que apliquen la medida cautelar decretada en el numeral quinto del auto del 15 de mayo de 2023, en el cual se dispuso:

"DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ identificado con C.C. N° 77.035.329, en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO SANTANDER Y BANCO ITAU.

Limítese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00). LÍBRESE los OFICIOS respectivos".

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

SEXTO: OFICIAR a BANCOLOMBIA con la finalidad de aclararle que la medida cautelar que se le solicitó que aplicara, es la misma decretada mediante auto del 11 de agosto de 2021, consistente en:

"PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ identificado con C.C. N° 77.035.329, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00). Líbrese los oficios respectivos".

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a la doctora **LEIDY PAOLA LÓPEZ ALDANA** identificada con la C.C. No. 46.386.122 y portadora de la T.P No. 184.722 del C.S de la J., para los fines y de conformidad con la sustitución de poder aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º056.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce061709e6012f21b41206a22ec97855a7b6822f80794c5aa65a7fcbd6df1f8**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210034000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a los títulos judiciales puestos en su conocimiento en el auto que precede.

Igualmente, COLFONDOS S.A. allegó memorial acreditando el pago de las costas y agencias en derecho a su cargo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial constituido por **COLFONDOS S.A.**, relacionado en el informe secretarial del auto del 12 de enero de 2024, por el término de cinco (05) días para que realice las manifestaciones que considere.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial debe ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días.

Por Secretaría, líbrese nuevamente comunicación electrónica al correo gadasesoreslegales@gmail.com

CUARTO: Luego de recibida la comunicación electrónica y una vez vencido el término anterior y siempre que no haya pronunciamiento alguno por la parte actora, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c799e91a8d4ef9bc420a85363704735752e8de424194c981862ed59108a14a0**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210045800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 10 de abril del 2024, no se llevará a cabo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a reprogramar la audiencia dejada de llevar a cabo y por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales para las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del miércoles veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 85 A del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril de 2024; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 056

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc928d729841b74dd50d8cecd8e77f99025d0c30d4524cf4f9fd5b3ced08928**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 10 de abril del 2024, no se llevará a cabo.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a reprogramar la audiencia dejada de llevar a cabo y por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales para las doce y treinta del mediodía (12:30 pm) del lunes veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 10 de abril de 2024; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 056
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c4e29e5142f87a7417faf3f7be484de316653d54093abffcd7d68849580e79**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó personalmente del contenido del auto que admitió la demanda a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA** y a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, encontrándose pendiente de resolver respecto de los escritos de contestación allegados.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que secretaría se notificó personalmente del contenido del auto que admitió la demanda a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA** y a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, encontrándose pendiente de resolver respecto de los escritos de contestación allegados.

En tal sentido, se tiene lo siguiente:

- √ Respecto de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**

Al verificar el escrito de contestación de demanda allegada por la sociedad demandada, considera el juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

- √ Frente al escrito de contestación allegado por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**.

Se observó que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía fue allegado dentro del término legal correspondiente y una vez fue analizado, considera el despacho que cumplen con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Finalmente, se advierte que el escrito que se tuvo en cuenta en esta oportunidad fue el allegado el 22 de marzo del 2024.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**.

TERCERO: TENER por contestado el llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS SA** respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la C.C No. 19.395.144 y portador de la T.P No. 39.116 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, a la doctora **CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.616.121 y portadora de la T.P No. 298.529 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución allegado.

SEXTO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las dos de la tarde (02:00 pm) del lunes veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º056.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b80d82345e6ce71b294e2ecee696956086091c9b5a911d530cfd90cf13f165f**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240003400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07 de marzo de 2024, el cual consta de la demanda y sus anexos en 5 PDF's, radicado bajo el n.º 11001310503120240003400, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Las pretensiones No. 3, 6 y 8 contienen más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
2. Respecto de la pretensión 6 no se especifica a que "*salarios y prestaciones sociales legales y extralegales convencionales con sus aumentos que venía percibiendo*" se hace referencia. La respectiva corrección de la pretensión deberá formularse "*precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*".
3. Respecto de la pretensión 8 no se especifica a que "*salarios y prestaciones causados desde la fecha de su desvinculación hasta la de reinstalación*" ni a que "*último salario promedio de salarios y prestaciones extralegales convencionales con incidencia Salarial*" se hace referencia. La respectiva corrección de la pretensión deberá formularse "*precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*".
4. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, a su vez, en principales y subsidiarias.
5. Los hechos 1, 3, 4 y 6 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
6. Los hechos 13 y 14 no se redactan con coherencia.
7. Del acápite de pruebas documentales, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden indicado en la contestación de la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior como quiera que, se adjuntan varios documentos los cuales no se relacionan en el listado de pruebas documentales y, asimismo, los que, si fueron nombrados, se aportaron en desorden o no se logran identificar con precisión.
8. Se aportó el siguiente certificado de existencia y representación legal incompleto:



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 12:24:30
Recibo No. AA21144614
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21144614536D9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

casos en los que ECOPEPETROL S.A. actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Consuegra se desempeñe como vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPEPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 109 de la Notaria 15 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2017 inscrita el 16 de febrero de 2017 bajo el No. 00036864 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá calidad de representante legal de ECOPEPETROL S.A por medio de la presente Escritura Pública confiere poder...

9. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
10. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JAVIER FERNANDO CATAÑO ORTIZ** contra (i) **ECOPETROL S.A.** y (ii) **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora al doctor **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.884.173 y titular de la T.P. N° 46.641 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 056.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a35ecf9db83df33ce3908c08bf5b1ed4b827542247bde325c1075694c061c30**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240004400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de marzo de 2024, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF's, radicado bajo el n.º 11001310503120240004400, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Del acápite de pruebas documentales, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden indicado en la contestación de la demanda, indicando de cuantos folios se componen.

Lo anterior como quiera que, se adjuntan varios documentos los cuales no se relacionan en el listado de pruebas documentales de manera independiente y, asimismo, los que, si fueron nombrados, se aportaron en desorden o no se logran identificar con precisión.

Aunado a esto, los documentos se aportaron en múltiples carpetas, respecto de las cuales no se relacionó de manera clara y concreta, qué documentos componen cada una de estas.

De manera que, se deberá realizar un listado donde se individualice qué documentos fueron aportados en cada carpeta, cuántos folios la componen, debidamente enumerado y sub-numerado.

2. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora al doctor **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.210.737 y titular de la T.P. N° 233.571 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 056.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd53068a9c82a342600edbb3e48f560955f65dd8b78d029847c86cc3d2801152**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240006900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de marzo de 2024, el cual consta de la demanda y sus anexos en 8 PDF's, radicado bajo el n.º 11001310503120240006900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Se debe adecuar la demanda y el poder en el sentido de ir dirigido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
2. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
3. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
4. No se adjuntó prueba de la existencia y representación legal de la demandada conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S, no superior a dos meses de expedida.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **PATRICIA BUENO NEIRA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

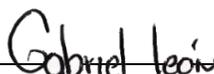
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.





GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaa86e770689bda1e0e59cd4b4242aa02c384f660bff6a1c1a718e1c38bbf34**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240007300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de marzo de 2024, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120240007300, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARÍA ELVIRA MONTAÑO DE ARCHIBOLD** contra el (i) **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, administrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, representado por la mandataria **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** y (ii) **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **ISRAEL OSWALDO CORTES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.159.896 y titular de la T.P. N° 13.536 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

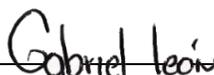
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 056.





GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5e727a5f33bfad1a8b1cf80a8b556222a2e34d21ea87427c12c193214506db**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240010100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** actuando en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, allegó solicitud de retiro de la demanda, en los siguientes términos:

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial Especial de la parte demandante, acudo a su honorable despacho, con el propósito de solicitarle muy respetuosamente **retirar la demanda del proceso de la referencia**, lo anterior en virtud del artículo 92 del Código General del Proceso, el cual en su literal reza lo siguiente: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las parte

Para resolver la solicitud elevada, debe precisarse lo establecido en el artículo 92 del C. General del Proceso, el cual dispone que:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"*

En consecuencia y por cumplirse con lo exigido en la norma anteriormente transcrita, el Juzgado accederá a la solicitud y, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos conforme al artículo 92 del C.G. del P.; por secretaría **COMPÉNSESE** el expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 056

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec76b107e9875ed1ff6e4eb6848af02478c33f3ae3110cf9fa908016814b3676**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241005600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 08-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por el señor **RECAREDO FELIPE ROSERO NIÑO**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **RECAREDO FELIPE ROSERO NIÑO** identificado con la C.C No. 19.223.794, en contra de la **NUEVA EPS y UT VIVA BOGOTÁ- KENNEDY**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la salud y la seguridad social.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de abril del 2024; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 056

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4f8a72ec3e3cdce1284e0a7de23b83e05c2fa443e3f6644b27a266034ce298**

Documento generado en 10/04/2024 08:37:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**